

ESTATUTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

Artículo I

Establecimiento y principios generales

El Tribunal Administrativo de la Organización de los Estados Americanos, creado por resolución de la Asamblea General AG/RES.35 (I-0/71) de 22 de abril de 1971, se regirá por los siguientes principios y por las otras disposiciones de este Estatuto:

- i. Como órgano supremo de la Organización, la Asamblea General tiene la autoridad final para determinar el alcance y significado de sus propias resoluciones al ser aplicadas;
- ii. El Tribunal Administrativo, como todos los órganos de la Organización, se encuentra subordinado a la Asamblea General;
- iii. La función del Tribunal Administrativo es conocer las controversias que se presenten entre la Secretaría General y los funcionarios de esa Secretaría vinculadas con la relación laboral;
- iv. La determinación de la política general de sueldos del personal de la Secretaría General es responsabilidad y facultad exclusivas de la Asamblea General y la Asamblea General no ha delegado esa autoridad en ninguno de sus órganos;
- v. En la resolución de cualquier controversia que involucre a los miembros del personal de la Secretaría General, la legislación interna de la Organización deberá prevalecer sobre los principios generales del derecho laboral y sobre el derecho de los Estados miembros; y, dentro de la legislación interna de la Organización, la Carta de la Organización es el instrumento de más alta jerarquía legal, seguido por las resoluciones de la Asamblea General, las resoluciones del Consejo Permanente y, finalmente, por las normas adoptadas por los diferentes órganos establecidos en la Carta, cada uno actuando dentro de su propia esfera de competencia;
- vi. Cualquier decisión de los órganos subordinados de la Asamblea General que viole los principios generales establecidos en esta resolución será considerada ultra vires y no obligará a la Organización, a la Secretaría General, a su personal o a los Estados Miembros.